

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Informe Técnico Legal N° 617-2017-GRT

Informe Técnico Legal sobre la Procedencia de Aprobar el Balance de los Fondos Transferidos por el FISE para la Devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios del Reconocimiento Extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM

Para : **Miguel Juan Révolo Acevedo**
Gerente de la División de Gas Natural

Fecha : 21 de diciembre de 2017

Expediente : D.122-2017-GRT

RESUMEN

Con fecha 04 de febrero de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante “Decreto 004”), a través del cual se dispuso el reconocimiento extraordinario del acceso al Descuento de Promoción a favor de aquellos usuarios que entre el mes de julio de 2014 y el mes de junio de 2016 no pudieron ser beneficiados con el Mecanismo de Promoción, encargándose a Osinermin la aprobación de la metodología y el procedimiento para la implementación respectiva.

Mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD, Osinermin aprobó la Norma “Procedimiento para la Implementación del Reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores Residenciales Dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM” (en adelante “Procedimiento”), cuyo numeral 8.2 señala que Osinermin debe aprobar los montos que el Administrador del FISE deberá transferir a la Cuenta de Promociones.

De acuerdo a lo señalado, mediante Resoluciones N° 169-2017-OS/CD y N° 182-2017-OS/CD, Osinermin aprobó el primer y segundo monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Concesionario”), así como la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción, respectivamente. Posteriormente, mediante Resolución Osinermin N° 197-2017-OS/CD se aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios.

Asimismo, mediante Resolución N° 228-2017-OS/CD, Osinermin aprobó el tercer monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., así como la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción.

Sin embargo, conforme ha sido informado por el Concesionario, existe una diferencia de días entre la fecha en que se efectuó el corte para la determinación de las deudas pendientes de los Beneficiarios y la fecha en la que se realizaron efectivamente las Amortizaciones y/o Devoluciones en favor de los Beneficiarios; ocasionando con ello la

actualización de los saldos de deuda inicialmente determinados, debido a los pagos a cuenta realizados por los Beneficiarios, como parte de las actividades comerciales entre estos y el Concesionario en dicho periodo.

De acuerdo a lo señalado, se verifica la necesidad de efectuar un balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción. El mencionado balance se efectuará considerando la información remitida por el Concesionario, la cual tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con el numeral 6.1 del Procedimiento, sin perjuicio de las verificaciones que pueda efectuarse a dicha información emitida, en el marco de la supervisión que compete a este Organismo.

En ese sentido, como consecuencia del balance efectuado, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá transferir al FISE:

- Un monto ascendente a S/ 68 896,09 (sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 09/100 soles), que resulta de la diferencia entre el monto de amortización aprobado mediante la Resolución N° 228-2017-OS/CD y el monto final de amortización de la Tercera Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.
- Un monto de US\$ 30 933,80 (treinta mil novecientos treinta y tres con 80/100 dólares americanos), que resulta de la diferencia entre el monto de devolución aprobado mediante la Resolución N° 228-2017-OS/CD y el monto final de devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios como consecuencia de la fecha en que se efectuaron dichas devoluciones.

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin la resolución que establece el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM y disponer la transferencia de los montos detallados precedentemente.

Informe N° 617-2017-GRT
Informe Técnico Legal sobre la Procedencia de Aprobar el Balance de los Fondos
Transferidos por el FISE para la Devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios del
Reconocimiento Extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el
Decreto Supremo N° 004-2017-EM

1) Antecedentes y Marco Normativo aplicable

- 1.1.** Con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), cuyo Artículo 112a establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de Consumidores residenciales ubicados en determinadas zonas geográficas de la concesión, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, conforme a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Mecanismo de Promoción”), el cual permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural, de modo tal que reduzca, para estos consumidores, los costos de acceso al servicio; condicionando la aplicación de dicho mecanismo, a la realización de licitaciones por parte del Concesionario, para la contratación de los materiales, mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de las instalaciones internas.
- 1.3.** Mediante Resolución N° 086-2014-OS/CD, publicada el 06 de mayo de 2014, Osinergmin aprobó la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2014 – 2018; así como el plan de promoción para la conexión de consumidores residenciales a ser beneficiados por el Mecanismo de Promoción (en adelante “Plan de Promoción”), en el cual se determinaron las condiciones para la conexión de usuarios beneficiarios, especificándose expresamente que éstos son solo aquellos usuarios residenciales de los niveles socioeconómicos indicados por la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM.
- 1.4.** Sin embargo, a consecuencia de la suspensión de la aplicación de las licitaciones a cargo del Concesionario, la aplicación del Mecanismo de Promoción fue suspendida durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016; por lo que los consumidores debieron asumir el costo total de la conexión al servicio de distribución de gas natural en sus hogares.
- 1.5.** Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, se modificó el artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo la utilización de los recursos del Mecanismo de Promoción para la

cobertura de las instalaciones internas. Producto de dicha modificación, se reanudó la aplicación del descuento para las nuevas conexiones.

- 1.6.** No obstante, dada la suspensión de la aplicación del Mecanismo de Promoción para los consumidores residenciales de gas natural que optaron por conectarse al servicio durante el periodo que duró la misma, con fecha 04 de febrero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante “Decreto 004”), a través del cual se reconoció de manera extraordinaria el acceso al “Descuento de Promoción” a favor de aquellos usuarios que, entre el mes de julio de 2014 y el mes de junio de 2016, no pudieron ser beneficiados con el Mecanismo de Promoción. Asimismo, en el Artículo 2° de la norma mencionada, se encargó a Osinergmin la aprobación de la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento extraordinario del “Descuento de Promoción”.
- 1.7.** Las disposiciones de dicha norma fueron posteriormente precisadas mediante Decreto Supremo N° 017-2017-EM publicado el 18 de mayo de 2017 (en adelante “Decreto 017”), el cual determinó la fuente de financiamiento y habilitó los recursos necesarios para la implementación del Decreto 004. Asimismo, determinó el monto que debía reconocerse por el “Descuento de Promoción” y amplió el periodo que debía ser considerado para su otorgamiento (incorporando a usuarios conectados desde el 25 de junio de 2014).
- 1.8.** En atención al encargo señalado, con fecha 14 de julio de 2017 Osinergmin dispuso la publicación de la Resolución N° 153-2017-OS/CD, que aprobó la Norma “Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM” (en adelante “Procedimiento”), cuyo numeral 8.2 señala que Osinergmin debía efectuar la aprobación del primer monto que el Administrador del FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones, precisando que para las aprobaciones de los montos siguientes, Osinergmin deberá tomar en cuenta los resultados de los reportes de Devoluciones que remita el Concesionario, conforme a lo señalado en el numeral 10.5 del Procedimiento.
- 1.9.** En atención a lo señalado, mediante Resolución N° 169-2017-OS/CD publicada el 26 de julio de 2017, Osinergmin aprobó el primer monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Cálidda y la primera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM.
- 1.10.** Asimismo, mediante Resolución N° 182-2017-OS/CD publicada el 25 de agosto de 2017, Osinergmin aprobó el segundo monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Cálidda y la segunda Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción.
- 1.11.** Mediante Resolución Osinergmin N° 197-2017-OS/CD Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM, aprobadas mediante las Resoluciones N° 169-2017-OS/CD y N° 182-2017-OS/CD. Dicho

balance fue establecido considerando la información proporcionada por Cálidda, donde señaló que había identificado diferencias entre los montos aprobados mediante las Resoluciones N° 169-2017-OS/CD y N° 182-2017-OS/CD y los montos realmente ejecutados vía Amortizaciones y Devoluciones a los usuarios beneficiarios.

- 1.12.** Posteriormente, considerando la información remitida por Cálidda según Registro GRT N° 10453, a través de la Resolución N° 228-2017-OS/CD publicada el 15 de diciembre de 2017, Osinergmin aprobó el tercer monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. y la tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004.
- 1.13.** Mediante comunicación recibida con fecha 19 de diciembre, según Registro GRT N° 11580, Cálidda informó a este Organismo que había identificado diferencias entre los montos aprobados mediante la Resolución N° 228-2017-OS/CD y los montos realmente ejecutados vía Amortizaciones y Devoluciones a los usuarios beneficiarios.

2) Análisis y Procedencia de efectuar el Balance de los fondos transferidos

- 2.1.** De acuerdo con el numeral 6.1 del Procedimiento, la información remitida por el Concesionario para el reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción tiene carácter de Declaración Jurada, siendo responsabilidad de éste la veracidad y exactitud de la misma, por lo que cualquier error en el reconocimiento del Descuento de Promoción como consecuencia de dicha información será de responsabilidad del Concesionario, quien asumirá los pagos indebidos.
- 2.2.** De otro lado, según el numeral 8.1 del Procedimiento, antes de su aprobación, las Listas de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción deben ser previamente sometidas a la revisión de Osinergmin, para lo cual, el Concesionario deberá considerar una fecha de corte sobre la base de la cual se determina la Deuda Pendiente de los Beneficiarios. De acuerdo con el Procedimiento, la fecha de corte podrá ser como máximo, la fecha de remisión de las mencionadas listas a Osinergmin por parte del Concesionario.
- 2.3.** Por su parte, el Artículo 6° del Procedimiento señala que el reconocimiento del Descuento de Promoción debe ser realizado por el Concesionario mediante la Amortización, la cual debe efectuarse en Soles y se asigna al capital de deuda, y/o la Devolución, la cual debe realizarse en Dólares Americanos y en una sola armada. La Amortización y/o Devolución se efectúan utilizando los recursos provenientes de las transferencias que realice el Administrador del FISE a la Cuenta de Promociones, cuyos montos son aprobados por Osinergmin conforme a lo dispuesto por el numeral 8.2 del Procedimiento.
- 2.4.** En esa línea, si bien mediante Resolución N° 228-2017-OS/CD publicada el 15 de diciembre de 2017, Osinergmin aprobó el tercer monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones y la tercera Lista de

Beneficiarios; debe tenerse presente que dicho monto y la lista aprobada fueron determinados en base a la información remitida por Cálidda, cuya fecha de corte fue el 01 de noviembre de 2017.

- 2.5.** De acuerdo con el numeral 6.5 del Procedimiento, las amortizaciones deben ser efectuadas por el Concesionario de manera automática una vez que Osinergmin emita la resolución que aprueba el monto que el FISE deberá transferir a la Cuenta de Promociones. En ese sentido, la Amortización a los Beneficiarios de la tercera lista se efectuó el día de la publicación de la Resolución N° 228-2017-OS/CD, es decir el 15 de diciembre de 2017, fecha en la cual también se determinaron los montos finales que serán objeto de devolución a los mencionados beneficiarios.
- 2.6.** En ese contexto, se puede apreciar existe una diferencia de días entre la fecha en que se efectuó el corte para la determinación de las deudas pendientes de los Beneficiarios y la fecha en la que se determinaron los montos finales de las Amortizaciones y/o Devoluciones en favor de los Beneficiarios. Como consecuencia de ello, se ha producido la actualización de los saldos de deuda inicialmente determinados en la Resolución N° 228-2017-OS/CD debido a los pagos a cuenta realizados por los Beneficiarios, como parte de las actividades comerciales entre estos y el Concesionario en dicho periodo.
- 2.7.** Por las razones expuestas, se verifica la necesidad de efectuar un balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción, a efectos de que sean ejecutados los montos finales (en soles y dólares americanos) que correspondan a la tercera lista de beneficiarios aprobada.
- 2.8.** El mencionado balance se efectuará considerando la información remitida por Cálidda mediante su comunicación recibida el 19 de diciembre del presente, la cual conforme ha sido señalado precedentemente tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con el numeral 6.1 del Procedimiento, sin perjuicio de las verificaciones que puedan efectuarse a dicha información emitida, en el marco de la supervisión que compete a este Organismo. En tal sentido, de acuerdo al detalle proporcionado por la referida empresa, los valores finales de los importes de Devoluciones y Amortizaciones son los siguientes:

Tabla 1: Montos finales de la Tercera Lista de Beneficiarios

Montos	Fecha de corte	Montos de Amortización (S/)	Montos de Devolución (US\$)
Montos de amortización y devolución consignados en la Resolución N° 228-2017-OS/CD	01/11/17	671 337,30	534 983,70
Montos finales de amortización y devolución de acuerdo a la fecha de aprobación de la Tercera Lista de Beneficiarios	15/12/17	602 441,21	504 049,90
Diferencia	-	68 896,09	30 933,80

2.9. En esa línea, de acuerdo con el Balance establecido en la resolución materia de aprobación, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá transferir al FISE:

- Un monto ascendente a S/ 68 896,09 (sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 09/100 soles), que resulta de la diferencia entre el monto de amortización aprobado previamente mediante la Resolución N° 228-2017-OS/CD y el monto final de amortización de la Tercera Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.
- Un monto de US\$ 30 933,80 (treinta mil novecientos treinta y tres con 80/100 dólares americanos), que resulta de la diferencia entre el monto de devolución aprobado mediante la Resolución N° 228-2017-OS/CD y el monto final de devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.

2.10. Por las razones expuestas; se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin la resolución que establece el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM y disponer las transferencias y devoluciones al FISE antes mencionadas.

2.11. El proyecto de resolución se encuentra apto para la aprobación del Consejo Directivo.

3) Conclusiones

3.1. Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin la resolución que establece el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM.

2.12. El resultado del Balance correspondiente a los montos de Devolución y Amortización de la Tercera Lista de Beneficiarios es el detallado en el numeral 2.8 del presente informe, en virtud del cual la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá transferir al FISE:

- Un monto ascendente a S/ 68 896,09 (sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 09/100 soles), que resulta de la diferencia entre el monto de amortización aprobado previamente mediante la Resolución N° 228-2017-OS/CD y el monto final de amortización de la Tercera Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.

- Un monto de US\$ 30 933,80 (treinta mil novecientos treinta y tres con 80/100 dólares americanos), que resulta de la diferencia entre el monto de devolución aprobado mediante la Resolución N° 228-2017-OS/CD y el monto final de devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.
- 3.2.** El proyecto de resolución se encuentra apto para la aprobación del Consejo Directivo.

[mrevolo]

[mcastillo]

/epv-rcc